

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****2171**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2006****( 28 SET. 2006 )**

Por medio de la cual se autoriza a una empresa la transformación o ensamble para autopartes y materias primas para el ensamble de vehículos en los términos de la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas.

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Decreto-ley 210 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas establece: "Los gravámenes arancelarios que se aplicarán a las partes, materias primas y materiales para la producción de autopartes, así como para la producción de materiales para el ensamble de vehículos, que importen las industrias de transformación o ensamble del sector de autopartes y materiales para el ensamble de vehículos, debidamente autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Económico, se liquidarán por unidad producida dentro del correspondiente depósito de transformación o ensamble."

Que la Resolución 0701 del 30 de julio de 2002 "Por la cual se señalan los requisitos para la expedición de la autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas" expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico, en su artículo 1º determina que para obtener la autorización señalada en la Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas... deberán presentar al Ministerio de Desarrollo Económico, la documentación e información allí solicitada.

Que la empresa RIDUCO S.A., presentó solicitud de autorización de Transformación o Ensamble para autopartes y materias primas contemplada en la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, en comunicaciones del 18 de julio y 09 de agosto de 2006, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para operar bajo la modalidad de transformación o ensamble en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0701 del 30 de julio de 2002, de las siguientes NANDINA:

- 87.08.10.00 Parachoques o defensas y sus partes.
- 87.08.29.20 Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas y sus partes.
- 8708.29.40 Tableros de instrumentos (salpicaderos)

Que la empresa RIDUCO S.A., fue constituida por escritura pública el 7 de noviembre de 1969 en la Notaría 2ª de Manizales y se registró en la Cámara de Comercio de Manizales el 20 de noviembre de 1969 con el nombre de RIVAS, DURAN Y CIA LIMITADA. El 5 de diciembre de 1997 por medio de la escritura pública 1.452 de la Notaría Tercera de Manizales y con registro número 37179 del libro 09 de la Cámara de Comercio de Manizales del 12 de diciembre de 1997, la sociedad se transforma al tipo de las anónimas y cambia su razón o denominación social por



2171

28 SET. 2006

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se autoriza a una empresa la transformación o ensamble para autopartes y materias primas para el ensamble de vehículos en los términos de la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas". Hoja 2

RIDUCO S.A. La empresa no se halla disuelta y tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2050.

Que la empresa RIDUCO S.A., es una sociedad dedicada a la producción y comercialización de piezas metálicas desde 1969. En 1978 se inicia en la producción de bienes de inyección. En 1994, implementó procesos de impresión por calor, alta frecuencia, screen y tampografía. La empresa se propone convertirse en uno de los principales proveedores de la industria automotriz colombiana, en piezas plásticas de gran tamaño.

Que la empresa RIDUCO S.A., se compromete a cumplir las normas que rigen la actividad de transformación o ensamble de autopartes, así como las normas de origen andinas de los productos amparados por la presente resolución.

Que RIDUCO S.A., deberá presentar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo los reportes de producción y ventas, de la empresa, señalando los bienes producidos bajo el régimen de transformación o ensamble, con sus respectivos criterios de origen, así como los niveles de valor agregado nacional alcanzados en las fechas establecidas en la resolución 336 "Acuerdo sobre los procedimientos para implementación del Requisito Específico de Origen" de la Secretaría General de la Comunidad Andina, y en la Resolución 0970 de 2002 "Por el cual se determina la información que deben suministrar semestral y anualmente las compañías autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Económico para la transformación o ensamble de autopartes y materiales para el ensamble de vehículos", con el fin de hacer seguimiento y evaluación a la política de ensamble de autopartes.

Que según el artículo 2º de la Resolución 0701 de julio 30 de 2002, corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedir la autorización señalada en la Nota Complementaria Nacional de Capítulo 98 del Arancel de Aduanas mediante resolución, cuando cumpla con los requisitos exigidos.

Que evaluada y analizada la información como consta en el memorando del 14 de agosto de 2006 la Dirección Micro, Pequeña y Mediana Empresas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, recomienda autorizar a la empresa RIDUCO S.A., para operar bajo el régimen de transformación o ensamble en los términos de la Resolución 0701 del 30 de julio de 2002, de las subpartidas arancelarias solicitadas.

Que mediante el Decreto-ley 210 del 3 de febrero de 2003 se determina los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo disponiéndose en el artículo 43 que todas las referencias normativas que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Desarrollo Económico en los temas de industria, comercio y turismo, se entenderán referidas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En consideración a lo anterior, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa RIDUCO S.A. para operar bajo el régimen de transformación o ensamble en los términos de la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, de la siguiente NANDINA, conforme a lo solicitado:

87.08.10.00 Parachoques o defensas y sus partes.

87.08.29.20 Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas y sus partes.

87.08.29.40 Tableros de instrumentos (salpicaderos)



2171

28 SET. 2006

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se autoriza a una empresa la transformación o ensamble para autopartes y materias primas para el ensamble de vehículos en los términos de la Nota Complementaria Nacional del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas". Hoja 3

**ARTICULO SEGUNDO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 0701 de julio 30 de 2002, la autorización de que trata esta resolución tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, durante la cual la empresa RIDUCO S.A., deberá cumplir con las normas que rigen la actividad de transformación o ensamble de autopartes y de materiales para el ensamble de vehículos y enviar los informes requeridos por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 SET. 2006**

**EL MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.**

**JORGE H. BOTERO**